

015 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de MARZO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 742-17	SOCIEDAD AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S		08/03/2023	044	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 742-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y radique póliza minero ambiental por valor asegurado de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/ (\$63.681.187 pesos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería, los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



						<p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II y III del año 2013; I, II, III y IV del año 2021 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo lo expresado en concepto técnico N°034 del 25 de enero de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 del mineral grava de río por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 14.896), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. de acuerdo lo expresado en concepto técnico N°034 del 25 de enero de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2020 del mineral arena de río por valor de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 22.565), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo lo expresado en concepto técnico N°034 del 25 de enero de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2020 del mineral grava de río por valor de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 12.553), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo lo expresado en concepto técnico N°034 del 25 de enero de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2020 del mineral grava de río por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 10.803), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo lo expresado en concepto técnico N°034 del 25 de enero de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión 742-17, que el cumplimiento a los requerimientos resultado del informe de visita de fiscalización 063 del 6 de mayo de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título 742-17.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 031 del 03 de febrero de 2023.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		08/03/2023	045	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0144-17-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II y III de 2022.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza por valor de sesenta y cuatro millones setenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos m/ (\$ 64.072.765 pesos). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2021 y I de 2022, de acuerdo a lo requerido Mediante Auto N°301 del 19 de julio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0144-17, que el termino para dar cumplimiento a la presentación del FBM anual correspondiente al año 2022, vence los diez primeros días del mes de febrero de 2023.</i> <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0144-17, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N°042 del 8 de marzo de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título en referencia.</i>
--	--	--	--	--	--



						<p>3. <i>INFORMAR al área jurídica de la ANM, para que realice la debida solicitud de inscripción en el RUCOM del título LH0144-17, toda vez que se cuenta con viabilidad ambiental y viabilidad técnica.</i></p> <p>4. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Modificación de Títulos Mineros de la ANM, solicitando información sobre el trámite de subrogación de derechos solicitado el día 8 de septiembre de 2021, mediante radicado N°20211001397792.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 025 del 27 de enero de 2023.</i></p> <p>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>7. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		08/03/2023	046	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero FCG-08355X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el comprobante de pago por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$697.157,00), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.</i></p> <p>2. <i>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3005358 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2022 y hasta el 28 de diciembre de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 6.588.475,00. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 08 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11580630, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 035 de 09/02/2023:</i></p>
------	---	--	--	------------	-----	---



					<ul style="list-style-type: none">• El contrato de concesión No.FCG-08355X, en el año 2021 se encontraba cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y no de exploración como fue consignado en el FBM.• En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$5.428.228.400,00 y una inversión acumulada de \$5.749.232.800,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 8.120 y una cobertura (km²) con métodos geofísicos: 0,20 y una cobertura (km²) con métodos geoquímicos de 0,10; sin embargo, no hay coherencia entre la inversión económica (\$5.428.228.400,00) reportada, con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión FCG-08355X, teniendo en cuenta que en el año 2021, el título se encontraba cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y ya había finalizado la etapa de exploración.• La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título.• La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 035 de 09/02/2023:</p> <ul style="list-style-type: none">• El contrato de concesión No.FCG-08355X, en el año 2022 se encontraba cursando la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y no de exploración como fue consignado en el FBM.• En el FBM anual 2022, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$342.399.300,00 y una inversión acumulada de \$6.091.632.100,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 278 sin embargo, no hay coherencia entre la inversión económica (\$342.399.300,00) reportada, con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión FCG-08355X, teniendo en cuenta que en el
--	--	--	--	--	---

					<p>año 2022, el título se encontraba cursando la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y ya había finalizado la etapa de exploración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título. • La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que, mediante tarea número 11011861 del 08 de febrero de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual de 2020 recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:58679-0, número de evento:380596 del día 16 de septiembre de 2022. 2. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 08 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11011861, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 09 de febrero de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11688235, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 035 del 09 de febrero de 2023. 5. Informar a la compañía LA PREVISORA S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3005358, ha sido requerido bajo apremio de multa y/o caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas
--	--	--	--	--	---

						<p><i>minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	794-17	MARIANO GONZALEZ GOMEZ		09/03/2023	909-40	<p><i>...” Aprobado a través del Auto PARMA No.006 del 05 de enero de 2022, el cual acogió concepto técnico 375 del 10 de diciembre de 2021, notificado por Estado 001 del 07 de enero de 2022.</i></p> <p>1. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9735785] del [30 de marzo de 2022]</i></p> <p>2. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	794-17	MARIANO GONZALEZ GOMEZ		09/03/2023	909-39	<p><i>Este formato fue aprobado mediante Auto PARMA No.259 del 28 de julio de 2021, que acogió concepto técnico 181 del 29 de junio de 2021 notificado por Estado 24 del 30 de julio de 2021.</i></p> <p>1. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9735921] del [30 de marzo de 2022]</i></p> <p>2. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>

AUTO	794-17	MARIANO GONZALEZ GOMEZ		09/03/2023	909-38	<p><i>Este formato fue aprobado mediante Auto PARMA No.259 del 28 de julio de 2021, que acogió concepto técnico 181 del 29 de junio de 2021 notificado por Estado 24 del 30 de julio de 2021.</i></p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [O9735955] del [30 de marzo de 2022]</i></p> <p><i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO		09/03/2023	909-37	<p><i>...” APROBAR al titular el Formato Básico Minero Anual (FBM) de 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [GKB-113], se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2019.</i></p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9534387] del [10/MAR/2022]</i></p> <p><i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA SAS]		09/03/2023	909-36	<p><i>El Formato Básico Minero Anual 2020 fue aprobado mediante Auto PARMA No.007 del 05 de enero de 2022 que acogió el Concepto Técnico 377 del 14 de diciembre de 2021 notificado por Estado 001 del 07 de enero de 2022. Se advierte de la duplicidad de esta tarea con la N° 9463551 RAD 22990 en plataforma ANNA.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08357X], se aprueba el Formato Básico Minero ANUAL 2020, e igualmente se deja constancia que dicha tarea cuenta con duplicidad con la TAREA 9463551 / RAD 22990.</i></p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9463514] del [11 DE MARZO DE 2021], se advierte que cuenta con duplicidad en plataforma con la TAREA 9463551 / RAD 22990.</i></p> <p><i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>

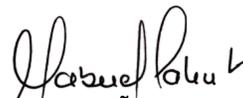
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA SAS]		09/03/2023	909-35	<p><i>El Formato Básico Minero Anual 2020 fue aprobado mediante Auto PARMA No.007 del 05 de enero de 2022 que acogió el Concepto Técnico 377 del 14 de diciembre de 2021 notificado por Estado 001 del 07 de enero de 2022. Se advierte de la duplicidad de esta tarea en la plataforma de ANNA con la RAD 22963 y TAREA 9463514.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08357X], se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.</i></p> <p><i>Se advierte de la duplicidad de esta tarea en la plataforma de ANNA con la RAD 22963 y TAREA 9463514.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [9463551] del [03/MAR/2022]</i> <i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ		08/03/2023	909-33	<p><i>REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2019 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería..</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ		08/03/2023	909-34	<p><i>REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería..</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		09/03/2023	909-41	<p>APROBAR FBM ANUAL 2019</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0144-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12015628] del [28 DE JULIO DE 2021]</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		09/03/2023	909-43	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0144-17, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7502360 del 14/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		09/03/2023	909-42	<p>APROBAR El FBM anual del 2020.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0144], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12015257] del [28 DE JULIO DE 2021]</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 de MARZO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales